



# CAVALI

## **Disposiciones Vinculadas de los Capítulos III y XVIII del Reglamento Interno de CAVALI para su adecuación a lo dispuesto por Resolución SMV N° 010-2016-SMV/01**

Por medio de la presente ponemos en conocimiento del público en general, que se ha acordado la difusión de las Disposiciones Vinculadas de los Capítulo III “De los Emisores y Valores” y del Capítulo XVIII “Del Registro Centralizado de Contratos para Operaciones con Derivados” del Reglamento Interno de CAVALI.

Sobre el particular, las nuevas Disposiciones Vinculadas se han elaborado para su adecuación a lo dispuesto por los Capítulos del Reglamento Interno señalados en el párrafo anterior, los cuales han sido modificados e incorporados mediante Resolución SMV N° 010-2016-SMV/01, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 17.04.16.

En este sentido, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27° del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 031-99-EF/94.10 y el artículo 5° del Capítulo I “De las Disposiciones Preliminares y Definiciones” del Reglamento Interno de CAVALI, aprobado por Resolución CONASEV N° 057-2002-EF/94.10; le informamos que los textos de las Disposiciones Vinculadas (Anexo 1) se estarán difundiendo a través de la página *web* de CAVALI ([www.cavali.com.pe](http://www.cavali.com.pe)), por un plazo de cinco (5) días útiles, el cual se inicia el 20.04.16 y finaliza el 26.04.16.

Cabe señalar que la Disposiciones Vinculadas del Capítulo III entrarán en vigencia a partir del 27.04.16; mientras que las Disposiciones Vinculadas del Capítulo XVIII entrarán en vigencia a partir de la entrada en vigencia de la Resolución de Superintendente que apruebe la tarifa aplicable al servicio de registro centralizado de contratos para operaciones con derivados.

**Lima, 20 de abril de 2016.**



# CAVALI

## ANEXO 1

### **CAPITULO III: DE LOS EMISORES Y VALORES**

#### **DISPOSICIONES VINCULADAS**

##### **Disposición Vinculada N° 01**

En la presente disposición se regulan las exigencias de información que deberá cumplir el Emisor para su registro e inscripción de sus valores en el Registro Contable de CAVALI.

#### **I. Registro del Emisor**

##### **A. Para el caso de Emisores cuyos valores serán inscritos en el Registro de la BVL.**

El registro del Emisor constituido en el país, o en el exterior, se efectuará en forma conjunta con la inscripción del valor en el Registro de la BVL y en el Registro Contable. Para tal caso, se presentará la información señalada en el acápite siguiente referida a la inscripción del valor.

##### **B. Para el caso de Emisores cuyos valores serán inscritos solo en el Registro Contable de CAVALI.**

Los Emisores constituidos en el país o en el exterior, deberán presentar a CAVALI lo siguiente:

1. Solicitud de registro, la misma que deberá contener la siguiente información:
  - a. Razón o denominación social.
  - b. Fecha de constitución.
  - c. Domicilio legal. En el caso de Emisores Extranjeros se deberá designar un domicilio en el país para efectos contractuales y procesales.
  - d. Sector y actividad económica a la que pertenece.
  - e. Capital social suscrito y pagado.
  - f. De ser el caso, institución del exterior encargada de la custodia, compensación o liquidación del valor a registrar, con la cual CAVALI haya suscrito convenio.
  - g. Nombre del representante legal y de los apoderados.
2. Copia simple de la escritura pública de constitución del Emisor y un ejemplar actualizado del Estatuto Social (o documento similar en caso de ser Emisor Extranjero). De existir algún aumento de capital o modificación estatutaria en proceso de inscripción, deberá adicionalmente presentarse



# CAVALI

copia del acuerdo, así como de la solicitud de ingreso a Registros Públicos (en caso de Emisor Extranjero deberá presentar los documentos similares).

De tratarse de Emisores constituidos en el exterior, se deberá entregar una traducción simple de los documentos solicitados.

3. Copia literal o vigencia de poder del representante legal y de los apoderados, emitida por Registros Públicos del Perú. En caso de ser Emisor Extranjero la vigencia de poder de los representantes y apoderados deberá estar inscrita en Registros Públicos, con fecha de impresión de una antigüedad no mayor a los treinta (30) días calendarios desde la presentación de la solicitud por parte del Emisor.
4. Solicitud de acceso remoto al Sistema de CAVALI.
5. Para el caso de IENM, si el Obligado Principal es una persona distinta al Emisor, éste deberá comunicar por escrito a CAVALI la siguiente información relativa al Obligado Principal:

#### 5.1 Persona Jurídica:

- a. Razón o Denominación Social.
- b. Fecha de Constitución.
- c. Domicilio legal. En el caso de Emisores Extranjeros, éste deberá designar un domicilio en el país para efectos contractuales y procesales.
- d. Sector y actividad económica a la que pertenece
- e. Capital social suscrito y pagado.
- f. Nombre del representante legal y de los apoderados, dirección de correo electrónico y número telefónico de estas personas.
- g. Presentar un Registro de Firmas de personas autorizadas, adjuntando la copia literal o vigencia de poder emitida por Registro Públicos () de su representante legal y/o apoderados autorizados ante CAVALI, con fecha de impresión de una antigüedad no mayor a los treinta (30) días calendarios desde la presentación de la solicitud por parte del Emisor.

#### 5.2 Persona Natural:

- a. Nombres y Apellidos.
- b. Tipo y Número del documento de identidad. Considerando los siguientes criterios:
  - En caso se trate de una Persona Natural peruana residente en el país, deberá consignarse el número del documento nacional de identidad (DNI).
  - En caso de una Persona Natural extranjera y residente en el país, se deberá consignar el número del Carné de Extranjería.



# CAVALI

- En caso se trate de una Persona Natural extranjera no residente en el país, se consignará el número del Pasaporte.
- c. Domicilio legal.
- d. Nacionalidad.
- e. País de Residencia
- f. Número de Teléfono
- g. Dirección de correo electrónico

Para el caso de emisores extranjeros cuyos valores se encuentran registrados en otras centrales de depósito o custodios globales con los que CAVALI haya suscrito convenio, no será de aplicación lo establecido precedentemente, por lo que el valor será registrado con la solicitud del Participante.

## **II. Inscripción del Valor**

Las características y requisitos para la inscripción en el Registro Contable de Valores Representados Mediante Anotaciones en Cuenta son:

### **A. Características del Valor para su inscripción.**

#### **A.1. Valores de renta variable**

- a. Denominación del valor.
- b. Tipo de instrumento a emitir.
- b. Valor nominal.
- c. Cantidad de valores emitidos.
- d. Monto del capital en circulación de la emisión.
- e. Fecha de emisión.
- f. Indicación de que el valor es nominativo.

#### **A.2. Valores de Renta Fija**

- a. Denominación del valor
- b. Valor nominal
- c. Cantidad de valores emitidos
- d. Cantidad autorizada
- e. Cantidad colocada
- f. Fecha de emisión
- g. Fechas y modalidad de pago de intereses y amortización
- h. Fechas de redención y vencimiento
- i. Tipo de instrumento a emitir
- j. Número de series
- k. Mecanismos de negociación
- l. Cronograma de Pagos el cual deberá ser presentado mediante el formato electrónico proporcionado por CAVALI.
- m. Representante de obligacionistas, de ser el caso
- n. Tasa de interés que pagará la emisión
- o. Lugar de pago de intereses, en caso de que el valor se inscriba únicamente en el Registro Contable de CAVALI.



## **A.3 IENM**

### **A.3.1 Facturas Conformadas**

- a. Denominación del valor
- b. Lugar de emisión
- c. Fecha de emisión
- d. Número de factura comercial
- e. Datos del emisor: nombre del emisor y número de documento de identidad.
- f. Datos del Obligado Principal: nombre del obligado principal y número de documento de identidad.
- g. Fecha de conformidad
- h. Descripción de mercadería o servicio
- i. Valor unitario de la mercadería o servicio
- j. Valor total de la mercadería o servicio
- k. Monto del Crédito que este título representa
- l. Moneda del Crédito
- m. Fecha de vencimiento y pago del crédito
- n. Fecha de acreditación de pago al titular
- o. Lugar de entrega y pago de la mercadería o servicio, de ser el caso.

Solo se podrán anotar en el Registro Contable las Facturas Conformadas que cumplan las siguientes condiciones:

- Su pago se realice en forma total (no en cuotas),
- La fecha de acreditación de pago al titular sea un día después de la fecha de vencimiento, que no incluyan pacto de intereses, y
- Que no hayan sido protestadas.

### **A.3.2 Warrants**

- a. Denominación del valor
- b. Valor nominal
- c. Cantidad de valores emitidos
- d. Fecha de emisión
- e. Fecha de vencimiento del Depósito
- f. Fecha de vencimiento Dep. Aduanero
- g. Fecha de vencimiento del Warrant
- h. Valor de la Mercadería
- i. Nro. Declaración Única Aduanera
- j. Monto del Crédito Garantizado

Podrán anotarse en el Registro Contable las diferentes clases de warrants como el insumo -producto y el aduanero. No obstante, únicamente se registrarán en el Registro Contable los warrants sin protesto y sin certificado de depósito.



# CAVALI

De acuerdo con el artículo 233.1 de la Ley de Títulos Valores, el warrant representará el crédito garantizado.

Para el caso de modificaciones en las características anteriormente señaladas el emisor deberá presentar el documento pertinente, de acuerdo a lo estipulado en el contrato de servicios que para estos efectos se suscriba con el emisor de este tipo de instrumentos. Dicho documento podrá presentarse de manera escrita con la firma autorizada del representante legal del Emisor, así como a través de medios electrónicos o magnéticos.

Asimismo, el Participante en cuya cuenta matriz se encuentre el warrant confirmará, a través del sistema, dichas modificaciones.

## **B. Requisitos para la inscripción del Valor.**

Para que el valor anotado en cuenta se inscriba en el Registro Contable, el Emisor, Agente Promotor o la Bolsa deberá suscribir el respectivo Contrato de Servicios con CAVALI, teniendo en consideración lo siguiente:

### **B.1 Valor anotado en cuenta que se inscribirá en el Registro de Valores de la BVL.**

El Contrato de Servicios con CAVALI se suscribirá con la BVL, que cuenta con representación de CAVALI para estos efectos (ventanilla única). El Emisor, Agente Promotor o la Bolsa deberá presentar a la BVL la siguiente documentación:

1. Solicitud en la que se indique el nombre completo de las personas que suscriben el contrato con indicación de sus respectivos documentos de identidad, así como copia literal o vigencia de poder emitida por Registros Públicos (o entidad similar en caso de ser extranjero), que los facultan para contratar en nombre de la empresa.
2. Los formatos de contratos a suscribir con CAVALI, entregados por la BVL, debidamente suscritos por el representante legal o apoderado con poderes suficientes del Emisor.
3. La documentación que requiera la BVL para inscribir el valor en su Registro de Valores.
4. Solicitud de acceso remoto al Sistema de CAVALI.

### **B.2. Valor anotado en cuenta que se inscribirá solamente en el Registro Contable de CAVALI.**

El Contrato de Servicios se suscribirá con CAVALI, para lo cual el Emisor, presentará a CAVALI la documentación que se señala a continuación:



## **B.2.1 Valores Nacionales.**

### **a) Para el caso de acciones**

1. Copia del Estatuto Social vigente.
2. Copia literal del asiento registral donde conste la inscripción del último aumento de capital social.
3. En el caso de acciones parcialmente pagadas, copia del acuerdo de junta en la que conste que:
  - Todas las acciones se encuentran pagadas en el mismo porcentaje en relación a su valor nominal.
  - Los pagos hasta su cancelación se efectuarán en fechas fijas.

### **b) Para el caso de certificados de suscripción preferente**

1. Copia simple del acta que deje constancia de la emisión de los certificados de suscripción preferente, conforme lo señalado en el artículo 103° de la Ley del Mercado de Valores.
2. Acta del órgano societario en donde se acuerde el aumento de capital.

### **c) Para el caso de certificados provisionales de acciones**

1. Copia del Estatuto Social vigente, donde conste la autorización para la emisión de certificados provisionales.
2. Documentos que acrediten el cumplimiento de las condiciones para la emisión de los certificados, en el caso que el Estatuto así lo exija.
3. Copia del Acta de la Junta General de Accionistas que adoptó el aumento de capital, que incluya la hoja de apertura del Libro de Actas que contiene el acuerdo en caso de copia simple.
4. Adicionalmente en el caso de aumento de capital mediante aportes en efectivo:
  - Copia simple de la Escritura Pública de aumento de capital que contenga la declaración de pago de las acciones.
  - Constancia de ingreso de la escritura pública a los Registros Públicos.
5. En el caso de acciones parcialmente pagadas, copia del acuerdo de Junta de Accionistas en la que conste que:
  - Todas las acciones se encuentran pagadas en el mismo porcentaje en relación a su valor nominal.
  - Los pagos hasta su cancelación se efectuarán en fechas fijas.

### **d) Para el caso de obligaciones**

1. Copia simple de la escritura pública de emisión o programa de obligaciones.



CAVALI

2. En la medida que se haya suscrito el Contrato de Servicios de Registro de Valores por un Programa de Obligaciones, las emisiones que comprenda el mismo, no requerirán la suscripción de un contrato adicional, bastando la presentación de certificaciones, documento que deberá contener las características de cada emisión y deberá ser expedida por el órgano autorizado del Emisor.

**e) Certificados de Depósito**

1. Copia del instrumento en el que consten los actos por los que se acuerda la emisión.

**f) En el caso de acciones de inversión**

1. Comunicación del Emisor indicando las características del valor.

**g) Cuotas representadas por certificados de participación de los fondos de inversión**

1. Copia del instrumento en el que consten los actos por los que se acuerda la emisión.

**h) Valores públicos, emitidos por el Banco Central de Reserva, el Gobierno Central y Gobiernos Locales:**

1. Copia de las disposiciones legales que autorizan la emisión.
2. Información sobre las características de los valores, incluyéndose necesariamente la cantidad de valores, el importe total y la fecha de emisión, el valor nominal, derechos y obligaciones que éstos representan, su plazo de vigencia, modo de transmisión o negociación, y cuando corresponda, la fecha de vencimiento.

**i) En el caso de warrants**

1. El instrumento legal que sustenta la emisión está constituido por: (i) normas legales que facultan a las alcanceneras generales de depósito a emitir warrants y (ii) instrumentos societarios que facultan a ciertos funcionarios de las alcanceneras generales de depósito a suscribir las emisiones de warrants. En tal sentido, el Emisor de este tipo de instrumentos presentará por única vez a CAVALI el modelo de Declaración Jurada que consta en el Anexo 1 de la presente Disposición Vinculada, de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Servicios que para estos efectos se suscriba con el Emisor de este tipo de instrumentos.





CAVALI

#### **j) En el caso de facturas conformadas**

1. El instrumento legal que sustenta la emisión está constituido por: (i) el Contrato de Servicios de IENM-Emisor celebrado con CAVALI, (ii) el Contrato de IENM-Obligado Principal celebrado con CAVALI, y (iii) la conformidad del Obligado Principal respecto de la factura conformada, señalada en el inciso d) del artículo 163° de la Ley de Títulos Valores, que podrá ser expresada en forma escrita, o por medios electrónicos o magnéticos. Esta conformidad será presentada en caso de desmaterialización de la Factura Conformada o en caso ésta se represente por anotación en cuenta.
2. Declaración Jurada de acuerdo al Anexo 2 de la presente Disposición Vinculada.

#### **B.2.2 Valores Extranjeros**

En el caso de valores extranjeros el representante del Emisor deberá presentar:

1. Solicitud de inscripción que contenga las principales características del emisor (denominación social, fecha de constitución, domicilio, país de origen, sector al que pertenece, actividad económica, principales productos, así como el importe del capital social pagado en su moneda y en dólares de los Estados Unidos de América).
2. El nombre de la institución del exterior encargada de la custodia, compensación y liquidación del valor a registrar, con la cual CAVALI haya suscrito convenio.
3. Instrumento legal que contenga las principales características de los valores: su valor nominal y los derechos que confiere.
4. La fecha y el tipo del derecho pendiente de pago.
5. Informe del régimen legal que contenga lo siguiente:
  - Referencia de los mercados (Bolsa de Valores) en los que se encuentran listados los valores extranjeros.
  - Información sobre el plazo de liquidación de cada uno de los mercados en los que se encuentran registrados los valores extranjeros, así como la hora máxima para la liquidación de las operaciones.
  - Datos del agente de transferencia y las personas de contacto, de ser el caso, a efectos de coordinación de los eventos corporativos.
  - Número de las acciones depositadas o registradas en mercados extranjeros.
  - Procedimiento de pago de beneficios y moneda de pago. Especificación de la moneda de negociación (S/. o US\$) en los mercados en los que se encuentran listados los valores extranjeros
  - Procedimiento para ejercer el derecho de voto, especificando si en el mercado, donde se encuentran registrados o depositados, existe el procedimiento de *Proxy Voting* y cuál es el procedimiento.



# CAVALI

- Retenciones Tributarias, precisando si los conceptos de intereses o dividendos están sujetos a alguna retención de impuestos en el mercado donde los valores extranjeros se encuentran registrados o depositados, así como la tasa impositiva.

La documentación detallada precedentemente deberá ser presentada en idioma original y en español.

En caso el solicitante sea un Participante, deberá presentar

Solicitud de inscripción que contenga:

- a) Las principales características del emisor (denominación social, nombre del valor, domicilio, país de origen, sector al que pertenece, actividad económica, tipo de instrumento, ISIN, nemónico, valor nominal, depósito, moneda, monto emitido, datos del contacto del Participante).
- b) El nombre de la institución del exterior encargada de la custodia, compensación y liquidación del valor a registrar, con la cual CAVALI haya suscrito convenio.
- c) Datos del agente de transferencia y las personas de contacto, de ser el caso, a efectos de coordinación de los eventos corporativos.
- d) Número de las acciones en circulación.
- e) Especificación de la moneda de negociación (S/. o US\$) en los mercados en los que se encuentran listados los valores extranjeros.

### **B.2.3 Valores emitidos en el Perú por emisor constituido en el extranjero**

1. Copia del acta del órgano competente o documento legal equivalente, en donde conste el acuerdo de emisión, así como las condiciones de la misma, legalizada por el cónsul peruano en el país de origen, validada por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

De ser el caso los documentos deberán ser presentados en idioma original y en español.

### **B.2.4 Otros valores**

De manera previa a la inscripción del valor, CAVALI, mediante Disposición Vinculada, determinará la documentación a ser remitida.



CAVALI

**ANEXO 1**

**DECLARACION JURADA PARA INSCRIPCIÓN DE WARRANTS**

\_\_\_\_\_, identificado con \_\_\_\_\_  
No. \_\_\_\_\_, con domicilio para estos efectos en \_\_\_\_\_  
en mi calidad de \_\_\_\_\_ del Almacén General de Depósito  
\_\_\_\_\_, de acuerdo con los poderes que constan en la  
\_\_\_\_\_ otorgada ante el Notario Público de Lima Doctor \_\_\_\_\_ e  
inscrita en el Asiento \_\_\_\_\_ de la Partida \_\_\_\_\_ del Registro de Personas  
Jurídicas de Lima y Callao, por el presente documento declaro bajo juramento  
que:

1. De acuerdo con la Ley de Títulos Valores – Ley No. 27287; el Reglamento de los Almacenes Generales de Depósito – Resolución SBS No. 040-2002; y, la Resolución SBS No. 019-2001, modificada por la Resolución SBS No. 935-2005, mi representada se encuentra legalmente facultada a realizar emisiones de warrants, bajo las condiciones y con las características contenidas en las normas señaladas precedentemente, las mismas que podrán ser representadas mediante anotación en cuenta en el Registro Contable de CAVALI S.A. I.C.L.V.
2. De conformidad con los poderes que constan en la \_\_\_\_\_ otorgada ante el Notario Público de Lima Doctor \_\_\_\_\_ e inscrita en el Asiento \_\_\_\_\_ de la Partida \_\_\_\_\_ del Registro de Personas Jurídicas de Lima y Callao, se han designado funcionarios para que de manera (*individual / conjunta*) puedan, en nombre y representación de mi representada, emitir warrants estableciendo las condiciones y características que crean convenientes para cada uno de los títulos valores que emitan.

Los mencionados funcionarios son los siguientes:

- 2.1. \_\_\_\_\_
- 2.2. \_\_\_\_\_
- 2.3. \_\_\_\_\_
- 2.4. \_\_\_\_\_

Cualquier cambio, renuncia o remoción de dichos funcionarios será comunicada inmediatamente a CAVALI S.A. I.C.L.V.

3. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley del Mercado de Valores; el artículo 46 del Reglamento de las Instituciones de Compensación y



CAVALI

Liquidación de Valores y la Disposición Vinculada No. 02 del Capítulo III del Reglamento Interno de CAVALI S.A. I.C.L.V., el presente documento constituye el instrumento legal de las emisiones de warrants que se realicen en el marco legal reseñado en el numeral 1 precedente.

Lima, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

FIRMA Y SELLO

---

NOMBRE  
CARGO



CAVALI

**ANEXO 2**

**DECLARACION JURADA PARA INSCRIPCION DE FACTURAS  
CONFORMADAS**

1.- \_\_\_\_\_, identificada con RUC No. \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, representada por \_\_\_\_\_, según poderes inscritos en el Asiento \_\_\_\_\_ de la Partida Electrónica \_\_\_\_\_ de los Registros Públicos de Lima y Callao, en mi calidad de EMISOR inscrito en CAVALI mediante Contrato de Servicios de Emisor suscrito el \_\_\_\_\_, autorizo la emisión de Facturas Conformadas, de acuerdo con la Ley de Títulos Valores – Ley No. 27287, las mismas que podrán ser representadas mediante anotación en cuenta en el Registro Contable de CAVALI S.A. I.C.L.V.

2.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 211° de la Ley del Mercado de Valores; el artículo 46° del Reglamento de las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores y la Disposición Vinculada No. 01 del Capítulo III del Reglamento Interno de CAVALI S.A. I.C.L.V., el presente documento constituye el instrumento legal de las emisiones de Facturas Conformadas que se realicen en el marco legal reseñado en el numeral 1 precedente.

Lima, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_

FIRMA Y SELLO

\_\_\_\_\_  
NOMBRE  
CARGO



# CAVALI

## **Disposición Vinculada N° 02**

La presente disposición regula el procedimiento para la inscripción de Valores Nacionales o Extranjeros en el Registro Contable, en forma total o parcial (masiva o individual).

### **I. Valores Nacionales**

Tratándose de solicitudes del Emisor, éste deberá enviar a CAVALI el pedido de ingreso de manera formal con la firma autorizada del representante legal del Emisor. Asimismo, en el caso que los valores vayan a ser inscritos en la Cuenta Matriz de un Participante, deberá coordinar con éste la aceptación de los ingresos solicitados a su Cuenta Matriz, lo cual deberá ser informado a CAVALI a través de una comunicación formal escrita o a través de medios electrónicos de confirmación habilitados por CAVALI. El Emisor es responsable de asegurar la efectiva presentación de la autorización del ingreso a la Cuenta Matriz, por medios escritos, magnéticos o electrónicos que permitan su verificación posterior.

Las referidas aceptaciones serán enviadas por el titular de la cuenta matriz, en cualquiera de los casos antes señalados.

Para efectos del cambio de representación de los valores de títulos a Valores Representados Mediante Anotaciones en Cuenta, el Emisor deberá cuidar de efectuar el retiro de circulación y la anulación respectiva, de dichos títulos.

En el caso de IENM, las solicitudes de ingreso efectuadas por el Emisor podrán hacerse de manera escrita con la firma autorizada del representante legal del Emisor, así como a través de medios electrónicos o magnéticos. Dichas solicitudes contendrán las características del valor señaladas en la Disposición Vinculada N° 01 del presente Capítulo. Adicionalmente, en el caso de Warrants, el Emisor deberá remitir a CAVALI la certificación a que se refiere el inciso h) del artículo 232.3 de la Ley de Títulos Valores por los mismos medios señalados anteriormente.

De otro lado, el Participante en cuya Cuenta Matriz se registre el warrant, indicará que éste garantiza créditos futuros o sujetos a condición o que consten en documento distinto a él, de conformidad con lo señalado por el artículo 233.1 de la Ley de Títulos Valores.

El procedimiento para la inscripción de Valores Representados Mediante Anotaciones en Cuenta es el siguiente:

#### **1. En forma total**

1.1 El Emisor proporcionará a CAVALI, a través de medios magnéticos o electrónicos, la información necesaria sobre los titulares de los valores, de



# CAVALI

acuerdo al formato electrónico establecido. La información sobre los titulares incluye lo siguiente:

- Tipo de Participante (Dato obligatorio)
- Código de Participante o Emisor con cuenta (Dato obligatorio)
- Código de Titular (Dato obligatorio)
- Cantidad de valores por Titular (Dato obligatorio)
- Código ISIN del valor (Dato opcional)
- Número de título (Dato opcional)
- Fecha de emisión (Dato opcional)
- Número de serie (Dato opcional)

Los Titulares que no cuenten con código RUT en el Sistema deberán registrarse a través de CAVALI, quien efectuará los controles establecidos a fin de evitar la duplicidad de código RUT. Para tal efecto, el Emisor proporcionará la información de los titulares requerida, de acuerdo a lo establecido en la Disposición Vinculada N° 01 del Capítulo IV “Del Registro Contable” del Reglamento Interno, referida a la creación de códigos RUT. Asimismo, en el caso que el Titular fuese incapaz absoluto o relativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 43° y 44° del Código Civil, el representante legal del incapaz deberá contar con código RUT, para lo cual deberá también cumplir con los requisitos establecidos en la Disposición Vinculada N° 01 del Capítulo IV del Reglamento Interno.

1.2 CAVALI con la finalidad de dar trámite a la solicitud de inscripción de anotaciones en forma total, deberá contar de ser el caso, con la aceptación Participante Titular de la Cuenta Matriz en la que se inscribirán los valores, la misma que podrá ser escrita, por medios magnéticos o electrónicos, caso contrario, CAVALI, no procederá con la respectiva anotación o desmaterialización hasta contar con la mencionada aceptación.

En el caso de Warrants, la aceptación del Participante Titular de la Cuenta Matriz implicará su conformidad con el monto del crédito asociado al Warrant. De otro lado, dicho monto podrá ser actualizado por el Participante de manera directa a través del sistema.

1.3 Asimismo el Emisor deberá presentar, con una comunicación formal, la relación de afectaciones registradas en la matrícula o registro correspondiente, de manera previa a su solicitud, indicando el orden de prelación de la afectación, si incluye o no beneficios y adjuntando el formato establecido en el Anexo N° 1 de la presente Disposición Vinculada.

1.4 La veracidad de la información entregada a CAVALI, será de exclusiva responsabilidad del Emisor.



# CAVALI

- 1.5 Para todos los efectos, la fecha de inscripción de Valores Representados Mediante Anotación en Cuenta, será la fecha de procesamiento de la información. Esta se efectuará dentro de los dos (2) días siguientes de recibida la solicitud en la Cuenta Matriz o Cuenta de Emisor indicada, en tanto la información remitida se encuentre conforme a los requerimientos establecidos por CAVALI, caso contrario se procederá únicamente con el registro de aquellos Titulares que contengan la información completa.
- 1.6 Para el caso de Titulares cuyos datos no se encuentren completos, el Emisor deberá abrir una Cuenta de Emisor en la que deberán registrar, excepcionalmente, hasta la regulación de la información como mínimo, los datos de los Titulares, lo cual no deberá exceder de un plazo máximo de 30 días, luego de lo cual se informará a la SMV, en concordancia con el artículo 111° del Reglamento.

## **2. En forma parcial masiva**

- 2.1 Los Emisores o Participantes, deberán tener en cuenta que la inscripción de valores en forma parcial masiva involucra una cantidad igual o superior a veinte (20) inscripciones provengan éstas de cambios de la forma de representación de valores, de títulos a anotaciones en cuenta, o de emisiones primarias.
- 2.2 El Emisor, siempre que tenga Cuenta de Emisor o el Participante podrán solicitar la desmaterialización de los valores, debiendo contar para ello, con la autorización de los Titulares, la misma que deberá estar a disposición de CAVALI cuando ésta así lo requiera
- 2.3 Los requerimientos de información para la inscripción de los valores en el Registro Contable, son los establecidos en el numeral 1 de la presente Disposición Vinculada, con excepción a la información referente a las Afectaciones en el caso que la solicitud provenga del Participante.
- 2.4 Para todos los efectos, la fecha de inscripción de Valores Representados Mediante Anotaciones en Cuenta en el Registro Contable, será la fecha de procesamiento de la información, la misma que se efectuará dentro de los dos (2) días siguientes de recibida la solicitud, siempre que el solicitante sea el Emisor, en tanto la información remitida se encuentre conforme a los requerimientos establecidos por CAVALI, de no ser así se informarán los motivos del rechazo.

De no ser el solicitante el Emisor, la información será enviada a CAVALI por parte del Participante, la cual solicitará al Emisor la respectiva confirmación de la validez de la misma y la situación de los valores. El Emisor, a más tardar a los tres (3) días posteriores a la recepción de la información, deberá presentar a CAVALI la conformidad u observación de la misma.





# CAVALI

Vencido el plazo de tres (3) días y de no mediar confirmación escrita por parte del Emisor, CAVALI procederá a la inscripción de los valores en el Registro Contable, siempre que el Emisor haya suscrito el Contrato de Servicios de Registro, actualizando el saldo contable y disponible de la respectiva cuenta.

Para emisiones primarias masivas, el Participante deberá ingresar en WARI el archivo de solicitud de anotación en cuenta, usando el formato electrónico proporcionado por CAVALI. Una vez validada la información contenida en la solicitud con las instrucciones del Emisor, CAVALI procederá con la confirmación de la anotación en cuenta.

### **3. En forma parcial individual**

El Titular de un valor representado mediante título, debe solicitar el cambio de la forma de representación de su valor a anotación en cuenta, a través de un Participante, siguiendo el siguiente procedimiento:

3.1 El Participante registra la solicitud del Titular de cambiar la forma de representación de sus valores de títulos físicos a anotación en cuenta y anotarlos en su Cuenta Matriz, previa creación de un código R.U.T., en caso el Titular no cuente con éste, mediante el ingreso al Sistema de los siguientes datos:

- Código del Participante en cuya Cuenta Matriz se registrarán los valores.
- Código R.U.T. del Titular
- Código del valor
- Modalidad de envío del título ( a través de CAVALI o directamente al Emisor)
- Número del título
- Fecha de emisión del título
- Fecha de colocación
- Cantidad de valores de título
- Número de serie de título (Dato opcional)

3.2 En caso el envío de los títulos sea a través de CAVALI, el Participante, junto con los títulos, remitirá a CAVALI un listado de las solicitudes registradas en el Sistema, hasta las 17:00 horas del día siguiente de realizado el mismo. CAVALI procederá a inhabilitar los títulos que reciba, consignando en éstos la frase "título inhabilitado por trámite de desmaterialización" y los remitirá al Emisor.

3.3 En caso el envío de los títulos sea directamente al Emisor, el Participante los entregará al Emisor a más tardar al día siguiente de haber registrado la solicitud en el Sistema, en la cual previamente debió especificar la modalidad de entrega de los títulos al Emisor.



CAVALI

3.4 En cualquiera de los dos casos, CAVALI solicitará al Emisor la confirmación de la validez de los Títulos y de la situación de los valores. El Emisor, a más tardar a los tres (03) días posteriores a la recepción de los títulos, enviados por CAVALI o por el Participante, deberá confirmar a CAVALI la validez de los mismos y la situación de los valores a ser representados por anotación en cuenta.

En caso se hayan constituido afectaciones con anterioridad a la fecha de solicitud de ingreso del valor al Registro Contable, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, el Emisor deberá informar a CAVALI presentando el formato establecido en el Anexo 1 de la presente Disposición Vinculada.

3.5 Si dentro del plazo establecido, el Emisor observara la solicitud de cambio de forma de representación, este hecho deberá ser comunicado a CAVALI, quien a su vez informará a través de medios escritos o electrónicos, sobre tal situación al Participante respectivo, quedando sin efecto la solicitud.

3.6 Vencido el plazo de tres (3) días y de no mediar confirmación escrita por parte del Emisor, CAVALI procederá a la inscripción de los valores en el Registro Contable, siempre que el Emisor haya suscrito el Contrato de Servicios de Registro, actualizando el saldo contable y disponible de la respectiva cuenta.

Para todos los efectos, la fecha de inscripción de los valores en el Registro Contable, será la fecha de recepción de la conformidad otorgada por el Emisor o del vencimiento del plazo indicado anteriormente.

## **II. Valores Extranjeros**

El procedimiento de inscripción de Valores Extranjeros Representados mediante Anotación en Cuenta es el siguiente:

### **1. En forma total**

1.1. La decisión de registrar la totalidad de una emisión de valores extranjeros en CAVALI, debe figurar en el instrumento legal donde constan las características de la emisión o en todo caso éste deberá contar con la aceptación de cada uno de sus Titulares, las mismas que deberán estar a disposición de CAVALI, cuando ésta así lo requiera.

1.2. El Emisor podrá solicitar la inscripción directamente o a través de un Participante, en forma total, debiendo proporcionar a CAVALI a través de medios magnéticos o electrónicos, la siguiente información respecto de los titulares:

- Tipo de Participante
- Código de Participante



# CAVALI

- Código de Titular
- Cantidad de valores por Titular
- Código ISIN del valor (Dato opcional)
- Número de título (Dato opcional)
- Fecha de emisión (Dato opcional)
- Número de serie (Dato opcional)

Los Titulares que no cuenten con código RUT en el Sistema deberán registrarse a través de CAVALI, quien efectuará los controles establecidos a fin de evitar la duplicidad de código RUT. Para tal efecto, el Emisor proporcionará la información de los titulares requerida, de acuerdo a lo establecido en la Disposición Vinculada N° 01 del Capítulo IV “Del Registro Contable” del Reglamento Interno, referida a la creación de códigos RUT. Asimismo, en el caso que el Titular fuese incapaz absoluto o relativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 43° y 44° del Código Civil, el representante legal del incapaz deberá contar con código RUT, para lo cual deberá también cumplir con los requisitos establecidos en la Disposición Vinculada N° 01 del Capítulo IV del Reglamento Interno.

- 1.3. En caso existan afectaciones sobre los valores a ser inscritos en el Registro Contable, el Emisor representante de éste, Agente Promotor o la Bolsa deberán informar a CAVALI la existencia de ello, de acuerdo al formato establecido para tal efecto en el Anexo 1 de la presente Disposición Vinculada, indicando el orden de prelación de la afectación y si incluye o no beneficios.
- 1.4. La veracidad de la información entregada a CAVALI, será de exclusiva responsabilidad del Participante.
- 1.5. Para todos los efectos, la fecha de inscripción de los valores en el Registro Contable a cargo de CAVALI, será la fecha de procesamiento de la información. Esta inscripción se efectuará dentro de cuatro (4) días siguientes de recibida la solicitud, en tanto la información remitida se encuentre conforme a los requerimientos establecidos por CAVALI. De no cumplirse con los mismos, la información será devuelta hasta su posterior regularización.
- 1.6. Una vez que el Emisor, Agente Promotor o la Bolsa tomen conocimiento de la procedencia de la inscripción de los valores, estos deberán tomar las medidas necesarias para retirar de circulación los títulos respectivos.

## **2. En forma parcial masiva**

- 2.1 Los Emisores, Agentes Promotores, la Bolsa o Participantes, deberán tener en cuenta que la inscripción de valores extranjeros en forma parcial masiva involucra una cantidad igual o superior a veinte (20) inscripciones, provengan



CAVALI

éstas de cambios de la forma de representación de valores, de títulos a anotaciones en cuenta, o de emisiones primarias.

- 2.2 El Emisor siempre que tenga Cuenta de Emisor, Agente Promotor, La Bolsa o el Participante, de ser el caso, podrán solicitar a CAVALI la inscripción de valores extranjeros, debiendo contar para ello, con la autorización de los Titulares, la misma que deberá estar a disposición de CAVALI, cuando ésta así lo requiera.
- 2.3 Cuando el solicitante sea el Agente Promotor, la Bolsa o el Participante, como requisito previo a la inscripción de los valores extranjeros, el Agente Promotor, la Bolsa o el Participante deberá presentar los títulos al Emisor o representante de éste, de ser el caso, a fin que éste proceda a su respectiva anulación.
- 2.4 La entidad que solicite la inscripción de los valores extranjeros, deberá presentar a CAVALI la aceptación del Participante o Emisor, según la cuenta donde se inscriban los valores.
- 2.5 En caso se hayan constituido Afectaciones sobre los valores a ser anotados en el Registro Contable, el Emisor, siempre que tenga Cuenta de Emisor, Agente Promotor o la Bolsa deberá informar a CAVALI de ello, de acuerdo al formato establecido para tal efecto en el Anexo 1 de la presente Disposición Vinculada. En el caso de Emisores que hubieran suscrito contrato directamente con CAVALI, éstos contarán con un plazo de tres (3) días para la confirmación de la validez de título y la situación de los valores.
- 2.6 Para todos los efectos, la fecha de inscripción de los valores extranjeros en el Registro Contable, será la fecha de procesamiento de la información en CAVALI, la misma que se efectuará dentro de los tres (3) días siguientes de recibida la solicitud, en tanto la información remitida se encuentre conforme a los requerimientos establecidos por CAVALI, de no ser así, ésta procederá a devolver la información para su posterior regulación.
- 2.7 Los requerimientos de información para la inscripción de los valores en el Registro Contable, son los señalados en el numeral 1 de la presente Disposición Vinculada, con excepción de la información referente a las Afectaciones en el caso que la solicitud provenga del Participante.

### **3. En forma parcial individual**

El Titular de los valores deberá solicitar, a través de un Participante, la anotación de sus valores de acuerdo al procedimiento que se detalla a continuación:

- 3.1 El Participante registrará la intención del Titular de los valores de inscribir los mismos en el Registro Contable, previa creación de un código R.U.T. en caso el Titular no cuente con éste, mediante el ingreso al Sistema de los siguientes datos:



# CAVALI

- a. Código del Participante en cuya Cuenta se registrarán los valores
- b. Código R.U.T. del Titular
- c. Código del valor
- d. Número del certificado
- e. Fecha de Emisión
- f. Número de serie
- g. Cantidad de valores
- h. Costo computable
- i. Fuente de información
- j. Depósito
- k. Participante internacional
- l. Comentarios

3.2 Para efectos de la confirmación de la validez del título y la situación del valor, los Participantes que soliciten la inscripción, deberán enviar los títulos a través de CAVALI. A su vez, ésta recibirá de los Participantes los listados de las solicitudes registradas y, de ser el caso, los títulos a ser anotados en cuenta, hasta las 17:00 horas del segundo día de registrada la solicitud.

Asimismo, el Participante deberá proporcionar a CAVALI la información adicional que el Depósito Extranjero solicite para efectos del depósito de los valores.

CAVALI verificará en el día de recepción, que los títulos presentados por los Participantes sean coincidentes con la información registrada en el Sistema. Si fuera el caso procederá a inhabilitar el título, consignando en el título original la frase "título inhabilitado por trámite de anotación en cuenta".

Si la información no fuera conforme, procederá a la anulación de la solicitud individual en el Sistema, efectuada por el Participante y a la devolución del título correspondiente.

3.3 CAVALI al día siguiente de efectuada la recepción de la solicitud, procederá al envío físico del título al Emisor, representante o Central de Depósito de Valores Extranjera; a través de una comunicación escrita, adjuntando el listado de las solicitudes que contiene los detalles del ingreso, para que éste a su vez realice las coordinaciones sobre el estado de los valores con la entidad respectiva.

3.4 Paralelamente, CAVALI procederá al envío en ese mismo día, de la orden de depósito a la cuenta que tiene en el depósito del exterior, a través de los accesos remotos respectivos.

3.5 Como consecuencia de este proceso se puede presentar las siguientes situaciones:

3.5.1 Valores registrados en DTC:



# CAVALI

- Si el registro del certificado es correcto.

El Emisor o representante de éste, comunicará su conformidad a CAVALI, dentro de los dos (2) días siguientes. El depósito del exterior efectuará la actualización automática de sus registros en la cuenta de CAVALI, al recibir la conformidad del Emisor vía el Sistema.

CAVALI procederá a efectuar la anotación de los valores en la cuenta del Participante solicitante, otorgando la disponibilidad de los valores en la cuenta del Titular.

Para todos los efectos, la fecha de anotación de los valores en el Registro Contable, será la fecha de procesamiento de la información.

- Si el registro del certificado no es correcto.

De no confirmarse el depósito a través del Sistema, CAVALI procederá a comunicar a su Participante, la no procedencia de la solicitud de depósito, por lo que no se afectarán los saldos en el Sistema.

En el caso que el Emisor o representante de éste, envíe una cantidad diferente a la consignada en la solicitud, CAVALI procederá a la devolución del total de valores a la espera de una nueva confirmación por la cantidad correcta. Este hecho será comunicado a través de medios escritos o electrónicos, a la entidad respectiva.

### 3.6 Inscripciones para los casos de entregas de dividendos y reorganizaciones

Para estos casos, las solicitudes de depósito de valores que hayan sido confirmadas por parte del depósito del exterior, hasta la fecha del Record date (fecha de registro), serán incluidas dentro de la posición del valor en la cuenta de CAVALI en el depósito del exterior para efectos del pago del beneficio anunciado.



# CAVALI

## ANEXO 1

Lima, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 20\_\_

Señores  
**CAVALI S.A. I.C.L.V.**  
Presente.-

De mi consideración:

A efectos de inscribir en la cuenta matriz o cuenta de emisor del Registro Contable a cargo de CAVALI S.A. I.C.L.V., los valores emitidos por (nombre de la empresa), declaro bajo juramento que en la respectiva matrícula/registro figura inscrita la constitución de derechos y gravámenes que se detallan a continuación:

### CARGAS, GRAVAMENES Y OTRAS AFECTACIONES ANOTADAS EN LA MATRICULA / REGISTRO

Nombre del Titular, Número de RUT y cuenta matriz o cuenta emisor	Señalar el tipo de afectación y fecha: Cargas, Gravámenes, usufructo u otras afectaciones	Acreedor o Beneficiario (Nombre y RUT)	Juzgado, o Autoridad Administrativa	Cantidad de valores Afectados	Incluye beneficios si / no (detalle: acciones liberadas, certificados de suscripción preferente, intereses, otros)



CAVALI

--	--	--	--	--	--

Dichas afectaciones deberán inscribirse al momento de configurarse la inscripción de los valores en el Registro Contable, en las condiciones y términos que se precisan en el referido Anexo, responsabilizándose (nombre de la empresa), de manera expresa, incondicional e irrevocable frente a CAVALI, por la veracidad de la información contenida en la matrícula/registro y porque las mencionadas afectaciones han sido constituidas de acuerdo a las normas de la materia.

Atentamente,

El Emisor





# CAVALI

## **Disposición Vinculada N° 03**

La presente disposición regula los casos en que procede la exclusión de Valores Anotados en Cuenta del Registro Contable, así como los requisitos de información que deberán presentarse a CAVALI y el procedimiento a seguir en cada uno de ellos.

### **a. A solicitud del Emisor**

1. El Emisor deberá presentar una carta notarial de resolución del contrato de servicios suscrito con CAVALI, indicando que como consecuencia de ello solicita la exclusión de su emisión del Registro Contable.
2. En un plazo máximo de cinco (5) días de recibida la solicitud, CAVALI procederá a verificar el cumplimiento del íntegro de las obligaciones asumidas en el Reglamento Interno, por parte del Emisor solicitante.
3. De existir alguna obligación pendiente con CAVALI, ello será informado por escrito al Emisor para su regularización inmediata, remitiendo copia de la respectiva comunicación a la SMV.
4. Efectuada la regularización, CAVALI procederá a la exclusión de los valores, remitiendo al Emisor la relación de Titulares y sus respectivos saldos, así como la situación de los mismos (saldo contable y saldo disponible). En caso que los valores tengan Afectaciones registradas hasta la fecha de exclusión, CAVALI entregará al Emisor y al titular Acreedor un informe de dichas afectaciones indicando el respectivo acreedor o beneficiario de la Afectación, así como la documentación sustentatoria que obra en su Registro. Es responsabilidad exclusiva del Emisor el anotar la información entregada por CAVALI en la matrícula o registro del valor.
5. En el caso de warrants, si el emisor decide resolver el contrato de servicios suscrito con CAVALI se aplican los numerales precedentes.

De otro lado, si el Emisor decide excluir una emisión en particular, deberá presentar a CAVALI una comunicación escrita, por medios magnéticos o electrónicos, la cual indicará que la emisión registrada en el Registro Contable debe ser excluida, para ello deberá contar con la conformidad del Participante en cuya cuenta matriz se encuentre el valor a ser excluido.

### **b. Por efectos de las condiciones de su emisión:**

1. El Emisor presentará a CAVALI una comunicación, indicando que la emisión registrada en el Registro Contable debe ser excluida, por efectos de la condición de su emisión.



# CAVALI

2. En un plazo máximo de cinco (5) días de recibida la solicitud, CAVALI procederá a verificar el cumplimiento del íntegro de las obligaciones asumidas en el Reglamento Interno, por parte del Emisor solicitante.
3. De existir alguna obligación pendiente con CAVALI, ello será informado por escrito al Emisor para su regularización inmediata, remitiendo copia de la respectiva comunicación a la SMV.
4. Efectuada la regularización, CAVALI procederá a la exclusión de los valores, remitiendo al Emisor la relación de Titulares y sus respectivos saldos, así como la situación de los mismos (saldo contable y saldo disponible). En caso que los valores tengan Afectaciones registradas hasta la fecha de exclusión, CAVALI entregará al Emisor y al titular Acreedor un informe de dichas afectaciones indicando el respectivo acreedor o beneficiario de la Afectación, así como la documentación sustentatoria que obra en su Registro. Es responsabilidad exclusiva del Emisor el anotar la información entregada por CAVALI en la matrícula o registro del valor, si fuera el caso.
5. En caso se trate de Certificados de Depósitos Bancarios la exclusión de los valores del Registro Contable se realizará en la fecha de vencimiento de los mencionados valores. De observarse obligaciones pendientes por parte de los emisores, éstas cumplirán el trámite indicado en el inciso 3 anterior. Efectuada la regularización, CAVALI remitirá al Emisor la relación de Titulares y sus respectivos saldos, así como la situación de los mismos (saldo disponible o saldo contable). En caso que los valores tengan Afectaciones, CAVALI entregará al Emisor un listado indicando el respectivo acreedor o beneficiario de la Afectación, así como la documentación sustentatoria que obra en su Registro y que sustentan dichas Afectaciones.

**c. Por el retiro del Valor de la Rueda de Bolsa de la BVL:**

1. La BVL, luego de efectuado el retiro del valor de la Rueda de Bolsa comunicará a CAVALI respecto de la identificación del valor, con el fin de actualizar sus registros.
2. CAVALI remitirá al Emisor una comunicación solicitándole la confirmación, respecto de si opta por excluir o mantener su emisión, clase o serie en el Registro Contable. En este último caso, el Emisor deberá solicitarlo por escrito a CAVALI dentro de los cinco (5) días posteriores a la recepción de la comunicación por parte de CAVALI, cumpliendo previamente con toda obligación que se encuentre pendiente, así como cumplir con lo dispuesto en el artículo 45° del Reglamento, es decir incorporará el íntegro de su emisión, clase o serie en dicho Registro. Vencido el plazo antes referido sin que CAVALI haya recibido la confirmación del Emisor, ésta procederá a realizar la exclusión de la respectiva emisión, clase o serie del Registro Contable.



CAVALI

3. De existir alguna obligación pendiente con CAVALI, ello será informado por escrito al Emisor para su regularización inmediata, remitiendo copia de la respectiva comunicación a la SMV.
4. Efectuada la regularización, CAVALI procederá a la exclusión de los valores, remitiendo al Emisor la relación de Titulares y sus respectivos saldos, así como la situación de los mismos (saldo disponible o saldo contable). En caso que los valores tengan Afectaciones registradas hasta la fecha de exclusión, CAVALI entregará al Emisor y al titular Acreedor un informe de dichas afectaciones indicando el respectivo acreedor o beneficiario de la Afectación, así como la documentación sustentatoria que obra en su Registro. Es responsabilidad exclusiva del Emisor el anotar la información entregada por CAVALI en la matrícula o registro del valor.



# CAVALI

## Disposición Vinculada N° 04

La presente disposición regula el procedimiento a seguir por los Participantes o Emisores con cuenta, para el cambio de la forma de representación de Valores Representados Mediante Anotaciones en Cuenta a Títulos.

Para tal efecto, los Participantes o Emisores en cuya cuenta se encuentren registrados dichos valores, deberán ingresar su solicitud a través del Sistema, consignando la siguiente información.

- a. Código RUT del Titular
- b. Código de Cuenta Matriz o Cuenta de Emisor
- c. Código de valor
- d. Cantidad de valores

La solicitud será ingresada al Sistema hasta las 17:30 horas, la misma que será registrada en el sistema de CAVALI, siempre que el saldo disponible sea igual o mayor a la cantidad de valores materia de la solicitud, caso contrario será rechazada en forma inmediata.

En caso los valores objeto del retiro registren Afectaciones, las solicitudes deberán ser presentadas por escrito a CAVALI, quién entregará al Emisor un listado indicando el respectivo acreedor o beneficiario de la Afectación, así como la documentación sustentatoria que obra en su Registro y que sustentan dichas Afectaciones. Es responsabilidad exclusiva del Emisor el anotar la información entregada por CAVALI en la matrícula o registro del valor.

Al día siguiente de procesada la solicitud, CAVALI remitirá al Emisor un listado conteniendo la siguiente información:

- a. Código de valor Mnemónico.
- b. Fecha de retiro del valor
- c. Código RUT del Titular
- d. Nombre del Titular
- e. Cantidad de valores retirados
- f. Datos del solicitante (Participante o Emisor)
- g. Situación de los valores (disponibles o afectados) adjuntando documentación sustentatoria.

Se procesará la solicitud de transformación con la confirmación del emisor, en caso no sea aprobada por el Emisor, la solicitud será rechazada y se procederá a informar al Participante o Emisor con cuenta.



# CAVALI

## Disposición Vinculada N° 05

La presente disposición regula el procedimiento a seguir por los Participantes o Emisores con cuenta, para el retiro de Valores extranjeros, que se encuentran depositados en la cuenta que mantiene CAVALI en un depósito del exterior.

Para tal efecto, los Participantes o Emisores en cuya cuenta se encuentren registrados los Valores Extranjeros, deberán registrar la solicitud de retiro en el Sistema, consignando la siguiente información:

- a. Código de valor
- b. Código RUT del Titular
- c. Cantidad Retiro
- d. Código de Cuenta Matriz o Cuenta de Emisor.
- e. Código del participante
- f. Tipo de Retiro (Reversión)
- g. Participante internacional (Representante del emisor o Agente de Transferencia)
- h. Depósito
- i. Clearing Broker
- j. Subcuenta
- k. Observaciones

La solicitud será ingresada al Sistema hasta las 15:30 horas, la misma que será procesada siempre que el saldo disponible sea igual o mayor a la cantidad de valores materia de la solicitud, caso contrario será rechazada en forma inmediata.

Al día siguiente de procesado el retiro en el Sistema, CAVALI informará al agente de transferencia correspondiente, a través del Sistema, el retiro de los Valores Extranjeros de la cuenta que mantiene el depósito del exterior.

El agente de transferencia, confirmará a CAVALI a través del Sistema, el retiro de los Valores Extranjeros, una vez que haya realizado la validación de toda documentación remitida para dicho proceso, siendo el plazo máximo de 1 mes.

En el caso de que el plazo máximo haya vencido sin que se haya dado la conformidad del proceso, CAVALI procederá a realizar las coordinaciones con el depósito del exterior y/o Participante Local, según corresponda, con la finalidad de conocer el estado del requerimiento y realizar las coordinaciones que sean necesarias.

En caso la solicitud no proceda, CAVALI informará al solicitante de la no procedencia de la misma, indicando el motivo de rechazo a más tardar al día siguiente de recibida la notificación de rechazo por parte del depósito del exterior.



# CAVALI

## **Disposición Vinculada N° 06**

La presente disposición regula la obligación del Emisor, Agente Promotor y de la Bolsa de informar a CAVALI acerca de los acuerdos o decisiones que afecten a los Valores Anotados en Cuenta que hubieren emitido o inscrito, y a los respectivos Titulares.

### **A. Para el caso de valores Anotados en Cuenta y negociados en Rueda de Bolsa:**

El Emisor informará a la BVL, los acuerdos o decisiones regulados en el Reglamento de hechos de importancia e información reservada, de acuerdo al procedimiento previsto en dicha norma. La BVL informará a CAVALI los mismos, para la actualización de los registros correspondientes. En el caso de Valores extranjeros, el Emisor, Agente Promotor o la Bolsa deben observar las normas sobre revelación de información de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa.

### **B. Para el caso de Valores Anotados en Cuenta no negociados en Rueda de Bolsa:**

El Emisor nacional o extranjero informará a CAVALI los acuerdos o decisiones que afecten a los Valores Anotados en Cuenta que hubieren emitido y a los respectivos Titulares, a más tardar a las 17:00 horas del día siguiente de tomado el acuerdo respectivo.

Los acuerdos o decisiones a informar serán los que a continuación se mencionan:

1. Transformación, fusión, escisión o disolución del Emisor; modificaciones en el objeto social; variaciones en el giro del Emisor, aumento o disminución del capital social.
2. Acuerdo de anotación o de retiro de valores en CAVALI
3. Cambios de Gerentes, representantes legales, apoderados, liquidadores o funcionario equivalente que cuenten con las facultades de enviar y recibir información de CAVALI.
4. Aplicación o distribución de utilidades y/o entrega de beneficios.
5. Amortización o rescate anticipado de los valores representativos de deuda.
6. Retiro de alguno de los valores que el Emisor tuviere registrados en CAVALI.
7. Cambio en el valor nominal, amortización o redención de las acciones de capital o de inversión.



CAVALI

8. Determinación de fecha de corte y fecha de entrega de beneficios en acciones y en efectivo.
9. Fecha de entrega de certificados de suscripción preferente.
10. En el supuesto que por causas justificadas el Emisor no pueda cumplir con la entrega de acciones, dividendos, intereses, amortizaciones, redenciones u otros en las fechas que hubiere señalado, deberá informar las causas o razones que imposibiliten dicha entrega así como la nueva fecha fijada, al día hábil siguiente de producido el hecho o determinado el escenario que imposibilitará el cumplimiento de dicha entrega a más tardar a las 17:00 horas.
11. En los casos de acuerdo de fusión, la relación de canje de acciones y toda información que resulte relevante para la inscripción del acto acordado. Dentro de los dos (02) días de inscrita la fusión en los registros Públicos, el Emisor, de ser el caso, la empresa absorbente o constituida, deberá remitir a CAVALI el balance final y la escritura pública de fusión.
12. En los casos de acuerdos de escisión, el Emisor deberá presentar la información respecto a la modalidad de la escisión, la relación de canje de acciones, precisando toda información que resulte relevante para la inscripción del acto acordado. Dentro de los dos (02) días de inscrita la escisión en los Registros Públicos el Emisor o las empresas beneficiadas, de ser el caso, deberán remitir el balance final y la escritura pública de escisión.
13. Para los casos de aumento o disminución del capital social, y/o de la cuenta de acciones de inversión, el Emisor deberá informar las causas que originan el acuerdo o disminución, precisando si existen beneficios pendientes por repartir. En el caso que se trate de capitalización de cuentas patrimoniales, el Emisor indicará la forma de distribución de los beneficios a repartir.

Adicionalmente, en los casos de aumento de capital social, se deberá precisar el monto y motivo del aumento, las condiciones o características de la emisión de acciones y en su caso la modalidad de colocación de las mismas.

Si el aumento de capital se realiza mediante nuevos aportes, se indicará además, el procedimiento a utilizarse, en la forma y plazos en los que se ejercerá el derecho de suscripción preferente.

Tratándose de la reducción de capital social, se deberá precisar el número de acciones que se retiraran de circulación o en su caso el importe de la reducción del valor nominal de las mismas.

En el caso del Participante que inscriba valores extranjeros solamente en el Registro Contable, en tanto tenga conocimiento, informará a CAVALI los acuerdos



CAVALI

o decisiones que afecten a los Valores Anotados en Cuenta que hubieren emitido y a los respectivos Titulares, a más tardar a las 17:00 horas del día siguiente de tomado el acuerdo respectivo.





# CAVALI

## Disposición Vinculada N° 07

La presente disposición establece el procedimiento que deben seguir los Emisores, Agente Promotor o la Bolsa para completar la Ficha de Registro de Firmas, a fin de designar ante CAVALI a los representantes de su empresa que se encuentran autorizados a acceder a los servicios que CAVALI administra.

La Ficha de Registro de Firmas debe ser completada de la siguiente manera:

### 1. Datos del Emisor, Agente Promotor o la Bolsa:

Denominación Social:	RUC:
Teléfono:	Fax:
<b>Domicilio Fiscal:</b> Av. Calle o Jr.:	<b>Dirección en Perú donde debemos enviar la información:</b> Av. Calle o Jr.:
Distrito: Provincia:	Distrito: Provincia:
Dpto.: Cód. Postal:	Dpto.: Cód. Postal:
País:	

2. Datos de las personas autorizadas: nombres y apellidos, documento de identidad y cargo que desempeñan en la empresa. En caso de ser extranjero, en el documento de identidad se colocará el número de carnet de extranjería. La firma de la persona autorizada debe encontrarse dentro del recuadro correspondiente.

Registro de Firmas de Personas Autorizadas:			
AP. PATERNO	AP. MATERNO	NOMBRES	FIRMA
DOC. IDENTIDAD	CARGO QUE DESEMPEÑA	Autoriz. (*) 1   2	
CORREO ELECTRONICO		CERTIFICADO DIGITAL (**)	<input type="checkbox"/>

3. Necesariamente se deberán marcar los recuadros que aparecen en el Registro de Firma según corresponda, a fin de evitar que el registro sea observado:

- 3.1.- Facultades del representante: marcar según corresponda las facultades que se desee otorgar al representante.

Autoriz. (*)	
1	2
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



# CAVALI

Facultad 1: Solicitar los servicios relacionados al registro de valores, compensación y liquidación de operaciones, administración de garantías y demás servicios, conforme lo establece el Reglamento Interno (Resolución 057-2002-EF/94.10) y sus modificaciones y demás disposiciones dictadas por CAVALI S.A. I.C.L.V.

Facultad 2: Presentar y recoger información y documentación brindada por CAVALI S.A. I.C.L.V.

3.2.- Certificado Digital: En caso el representante tenga certificado digital (MVNet) deberán marcar el siguiente recuadro.

CERTIFICADO DIGITAL (**)	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------

En caso no se marque dicha casilla, se entenderá que el participante no ha autorizado a la persona que se busca acreditar, para que reciba comunicaciones vía Sistema MVNet.

3.3.- Reemplazar o incorporar personas: Indicar si se desea reemplazar la ficha anterior, o si se desea incorporar a las personas autorizadas: **Aquí solo se deberá marcar una de las opciones, de lo contrario se solicitará una aclaración.**

<b>** Marcar con una (X) si esta ficha es para:</b>	
<input type="checkbox"/> Reemplazar la ficha anterior	<input type="checkbox"/> Incorporar a personas autorizadas

4. El Registro de Firmas deberá estar debidamente suscrito por el representante legal o apoderado con poderes suficientes de “representación de la sociedad ante personas jurídicas privadas”, a fin de dar validez a todo el registro de firmas.

_____
Firma Representante Legal
Nombre: _____
DNI / DI _____
Fecha: ____ / ____ / ____

El Registro de Firmas debidamente completado y suscrito deberá ser presentado a CAVALI, conjuntamente con:



# CAVALI

1. Los poderes inscritos en Registros Públicos de las personas autorizadas y del representante legal o apoderado con poderes suficientes que suscribió el Registro de Firmas, con la finalidad de acreditar que estas personas tienen la facultad de **“representación de la sociedad ante personas jurídicas privadas”**. La copia literal de los poderes de sus representantes donde se muestre el detalle de sus facultades y/o la vigencia de poder otorgado por la oficina registral correspondiente, no deberán tener una antigüedad mayor de 30 días calendario.

Cabe precisar que para dichos efectos no se considerará como válido copias de las actas de la empresa, sino solo la inscripción en Registros Públicos.

En caso la persona autorizada en la Ficha no tenga poderes suficientes de “representación de la sociedad ante personas jurídicas privadas”, bastará con verificar que el representante legal u apoderado que suscribe la Ficha de Registro de Firmas, tenga **poderes suficientes para delegar facultades de representación.**

2. Copia simple del documento nacional de identidad de cada persona autorizada que se desee acreditar en el Registro de Firmas.

Cabe señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 12º del Capítulo III “De los Emisores y sus Valores” del Reglamento Interno de CAVALI, respectivamente, es responsabilidad de su empresa cualquier instrucción u orden escrita o enviada a través de medios electrónicos que curse cualquiera de sus representantes autorizados, o cuando dicha persona ya no tenga capacidad de representante y este hecho no hubiese sido informado por escrito a CAVALI con anticipación al momento en que las instrucciones u órdenes sean recibidas. Por tanto, resulta recomendable mantener el Registro de Firmas permanentemente actualizado.

Las Fichas de Registro de Firmas deberán ser remitidas a las oficinas de CAVALI, sito en Av. Santo Toribio 143 Oficina 501, San Isidro.



# CAVALI

## **CAPITULO XVIII: DEL REGISTRO CENTRALIZADO DE CONTRATOS PARA OPERACIONES CON DERIVADOS**

### **DISPOSICIONES VINCULADAS**

#### **Disposición Vinculada N° 01**

La presente Disposición Vinculada, regula el procedimiento para el Registro, Autorización, Modificación, Anulación y Aceptación de los datos ingresados de los Contratos Específicos de Operaciones con Derivados.

#### **I) Procedimiento para el Registro de los datos del Contrato Específico por parte del Participante originador.**

- **Entre Participantes de CAVALI:**

Si solo una de las Partes es Participante originador del Contrato Específico, el registro en el Sistema de CAVALI será realizado por dicho Participante.

Si ambas Partes son Participantes originadores de Contratos Específicos, el registro en el Sistema de CAVALI lo realizará el Participante que ocupe la posición compradora.

- **Entre un Participante y su Contraparte (que no es Participante).**

El registro del Contrato Específico en el Sistema de CAVALI será realizado por el Participante originador del Contrato Específico.

Para ambos casos, el procedimiento será el siguiente:

- a) El Usuario Operador del Participante que registra los datos del Contrato Específico ingresará en el Sistema de CAVALI, de forma individual o masiva, los datos de los campos detallados en el Anexo 1 de la Disposición Vinculada N° 02, dependiendo del tipo de Contrato Específico a registrar.
- b) El Sistema de CAVALI valida los datos del registro efectuado.
- c) En caso de errores, el Sistema de CAVALI notifica al Usuario Operador del Participante que está registrando los datos del Contrato Específico, a través del mensaje en pantalla. Para el caso de la carga masiva, dicho mensaje listará cada uno de los errores.
- d) En caso de errores, el Usuario Operador del Participante que está registrando los datos del Contrato Específico procede con la modificación de los campos con errores.
- e) El Sistema de CAVALI notifica el registro exitoso de los datos del Contrato Específico a través del mensaje en pantalla.



CAVALI

- f) Una vez registrados los datos del Contrato Específico, el Usuario Operador del Participante que registra la operación envía a Autorización los referidos datos.

## **II) Procedimiento para la Autorización y Aceptación**

- a) El Usuario Supervisor del Participante que registra la operación autoriza los datos del Contrato Específico que han sido registrados.
- b) En caso se detecte algún error en los datos del Contrato Específico por parte del Usuario Supervisor del Participante que registra la operación, este deberá devolverlo a su Usuario Operador para que realice las modificaciones pertinentes.
- c) Una vez autorizado, el Usuario Operador de la contraparte valida los datos del Contrato Específico.
- d) En caso el Usuario Operador de la contraparte detecte algún error en los datos del Contrato Específico deberá ingresar las observaciones sobre el error identificado, y lo enviará al Usuario Operador que registró los datos del Contrato Específico para su modificación.
- e) Una vez validado, el Usuario Supervisor de la contraparte acepta los datos del Contrato Específico.
- f) En caso el Usuario Supervisor de la contraparte detecte algún error en los datos del Contrato Específico deberá devolverlo a su Usuario Operador, quien a su vez realizará lo señalado en el inciso d).
- g) Una vez que el Usuario Operador del Participante que registra los datos del Contrato Específico revisa la observación y realiza las modificaciones pertinentes, se sigue el flujo señalado en los incisos precedentes.

## **III) Procedimiento para la Modificación**

El Usuario Operador del Participante que registra los datos del Contrato Específico podrá realizar las modificaciones necesarias en las etapas de registro, autorización y aceptación (de acuerdo a lo detallado en los procedimientos I y II de la presente Disposición Vinculada), siempre antes de la Aceptación por parte del Usuario Supervisor de la Contraparte.

## **IV) Procedimiento para la Anulación**

- a) El Usuario Operador de la contraparte observa y solicita la anulación del registro de datos del Contrato Específico al Usuario Operador de la Parte que registró los datos del Contrato Específico.
- b) El Usuario Operador de la Parte que registra los datos del Contrato Específico, revisa la observación, y registra la solicitud de anulación del Contrato Específico en el Sistema.
- c) El Usuario Supervisor del Participante que registra los datos del Contrato Específico autoriza la anulación de los datos del Contrato Específico.



CAVALI

d) No se podrán anular contratos en estados PENDIENTE DE SUSCRIPCION o SUSCRITO.

En caso el Usuario Operador de la Parte que registra los datos del Contrato Específico, requiera solicitar la anulación, deberá comunicarle al Usuario Operador de la Contraparte, para que éste inicie el procedimiento de anulación.

Una vez concluido el procedimiento de Aceptación (numeral II) – con lo que se está dando por aceptado los términos del Contrato que se está registrando -, no se puede solicitar la Anulación, puesto que las condiciones del Contrato han sido aceptadas.



# CAVALI

## **Disposición Vinculada N° 02**

La presente Disposición Vinculada regula el procedimiento para la Suscripción de las Confirmaciones de Contratos Específicos.

Los Usuarios Suscriptores podrán firmar digitalmente una o más Confirmaciones de Contratos Específicos, y CAVALI validará que dicha Suscripción cumpla con lo siguiente:

- a) El Suscriptor deberá estar inscrito, a través del Registro de Facultades, en el Sistema de CAVALI.
- b) El certificado digital para la suscripción deberá estar vigente.
- c) Las Confirmaciones de los Contratos Específicos a suscribir deben encontrarse en estado PENDIENTE DE SUSCRIPCIÓN.

El Procedimiento para la Suscripción de las Confirmaciones será el siguiente:

- a) Luego de que el Usuario Supervisor de la Contraparte acepta los datos ingresados del Contrato Específico, el Sistema de CAVALI envía una alerta de solicitud de firma electrónica vía correo electrónico a los Usuarios Suscriptores, tanto del Participante que registra la operación como de la Contraparte.
- b) El Usuario Suscriptor ingresará al Sistema de CAVALI y firmará digitalmente el documento electrónico con el Certificado de firma digital que lo acredita.
- c) En caso de errores asociados al certificado de firma digital, el Sistema de CAVALI notificará los mismos en pantalla.



# CAVALI

## ANEXO 1

### **CONFIRMACIÓN DE CONTRATO ESPECÍFICO FULL DELIVERY**

Conforme a lo establecido en el Contrato Marco para la realización de operaciones a término (Forward) de moneda extranjera que ambas Partes tienen suscrito, y de acuerdo a la Cláusula Tercera del referido Contrato Marco, acuerdan la siguiente operación:

<b>Modalidad:</b>	Full Delivery
<b>Codificación CAVALI: (Generado por CAVALI)</b>	
<b>Referencia Interna del Banco:</b>	
<b>Referencia Interna de la Contraparte:</b>	
<b>Datos del Comprador:</b>	
<b>Datos del Vendedor:</b>	
<b>Fecha de Celebración del Contrato:</b>	
<b>Fecha de Registro:</b>	
<b>Moneda Objeto del Contrato:</b>	
<b>Importe Nominal de la Operación:</b>	
<b>Tipo de Cambio Pactado o Forward:</b>	
<b>Moneda de Liquidación:</b>	
<b>Importe en moneda de liquidación:</b>	
<b>Fecha de Ejecución (Vencimiento) del Contrato:</b>	
<b>Fecha de Liquidación:</b>	
<b>Forma de Abono:</b>	
<b>Forma de Cargo:</b>	
<b>Forma de Transferencia:</b>	





# CAVALI

## **Términos de la Operación**

Por el presente contrato, la parte que asume la posición de VENDEDOR en la operación forward, se obliga a transferir el Importe Nominal en la Divisa de la Operación de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente documento. La parte que asume la posición de COMPRADOR se obliga a transferir el importe indicado en el presente documento.

Asimismo, las Partes declaran que las operaciones a futuro en moneda extranjera suponen el riesgo propio de la variación del tipo de cambio y/o paridad de la divisa objeto del contrato entre la fecha de celebración y la fecha de ejecución del contrato.

En consecuencia, las Partes aceptan que la diferencia que resulte a la fecha de liquidación del presente contrato entre el Tipo de Cambio Forward por unidad y el Tipo de cambio del Mercado por unidad existente a la fecha de liquidación, podrá ser favorable o adversa para cualquiera de las Partes contratantes. En todo lo no expresado, es de aplicación las disposiciones del Contrato Marco.

[Texto adicional]

NOMBRES Y APELLIDOS

---

**EL CLIENTE**

NOMBRES Y APELLIDOS

---

**EL BANCO**



# CAVALI

## CONFIRMACIÓN DE CONTRATO ESPECÍFICO NON DELIVERY

Conforme a lo establecido en el Contrato Marco para la realización de operaciones a término (Forward) de moneda extranjera que ambas Partes tienen suscrito, y de acuerdo a la Cláusula Tercera del referido Contrato Marco, acuerdan la siguiente operación:

<b>Modalidad:</b>	Non Delivery
<b>Codificación CAVALI (Generado por CAVALI):</b>	
<b>Referencia Interna del Banco:</b>	
<b>Referencia Interna de la Contraparte:</b>	
<b>Datos Comprador:</b>	
<b>Datos Vendedor:</b>	
<b>Fecha de Celebración del Contrato:</b>	
<b>Fecha de Registro:</b>	
<b>Moneda Objeto del Contrato:</b>	
<b>Importe Nominal de la Operación:</b>	
<b>Tipo de Cambio Pactado o Forward:</b>	
<b>Fuente del Tipo de Cambio de Referencia:</b>	
<b>Moneda de Liquidación:</b>	
<b>Fecha de Fijación (Vencimiento) del Contrato:</b>	
<b>Fecha de Liquidación del Contrato:</b>	
<b>Forma de abono:</b>	
<b>Forma de Cargo:</b>	
<b>Forma de Transferencia:</b>	



CAVALI

**Términos de la Operación**

Por el presente contrato, las Partes acuerdan que cuando el “Tipo de Cambio Pactado o Forward” resulte mayor que el “Tipo de Cambio de Referencia” de la fecha de fijación del Contrato, el COMPRADOR deberá compensar al VENDEDOR la suma que resulte de la siguiente ecuación.

$$\text{Compensación} = (\text{Tipo de Cambio Pactado o Forward} - \text{Tipo de Cambio de Referencia}) * \text{Importe Nominal de la Operación}$$

De producirse el supuesto antes mencionado, el COMPRADOR pagará la compensación al VENDEDOR de acuerdo a la forma de pago establecida en el presente contrato.

Por el contrario, cuando el “Tipo de Cambio de Referencia” de la fecha de fijación del Contrato resultase mayor al “Tipo de Cambio Pactado o Forward”, el VENDEDOR deberá compensar al COMPRADOR la suma que resulte de la siguiente ecuación:

$$\text{Compensación} = (\text{Tipo de Cambio de Referencia} - \text{Tipo de Cambio Pactado o Forward}) * \text{Importe Nominal de la Operación}$$

Ante esta situación, el VENDEDOR pagará la compensación al COMPRADOR de acuerdo a la forma de pago establecida en el presente contrato.

[Texto adicional]

NOMBRES Y APELLIDOS

NOMBRES Y APELLIDOS

---

**EL CLIENTE**

---

**EL BANCO**



# CAVALI

## Disposición Vinculada N° 03

La presente Disposición Vinculada describe el procedimiento para la generación de alertas, reportes y consultas en línea respecto de los Contratos Específicos para Operaciones con Derivados registrados en el Sistema de CAVALI y anotados en cuenta en el Registro Contable.

### I. Alertas

- a) Alertas de errores en el ingreso de datos de Contratos Específicos a través de mensaje en pantalla

El Usuario Operador del Participante que registra los datos del Contrato Específico será notificado con un mensaje en pantalla acerca del dato erróneo que esté ingresando, y en el caso de la carga masiva recibirá del Sistema de CAVALI la lista de errores en pantalla, para posteriormente realizar las correcciones necesarias a fin de ingresar nuevamente los datos en el referido Sistema.

- b) Alertas de Registro de los datos de Contratos Específicos

El Sistema de CAVALI procederá a notificar mediante mensaje en pantalla al Usuario Operador del Participante que registra los datos del Contrato Específico, que estos han sido registrados exitosamente.

- c) Alertas de Solicitud de Firma Digital

El Sistema de CAVALI enviará una alerta vía correo electrónico a cada uno de los Usuarios Suscriptores de ambas Partes, indicando que tiene Confirmaciones de los Contratos Específicos disponibles para su firma, los cuales serán todos aquellos que se encuentren en estado PENDIENTE DE SUSCRIPCIÓN.

- d) Alertas de errores por Firma Digital no válida

El Sistema de CAVALI verificará que el Usuario Suscriptor se encuentre acreditado de acuerdo al Registro de Facultades, y si no es conforme, generará un mensaje de error en pantalla por firma no válida.

- e) Alertas de Suscripción a las Partes

CAVALI notificará la Suscripción de las Confirmaciones de los Contratos Específicos a las Partes, mediante mensaje en pantalla para los Usuarios Suscriptores y notificación vía correo electrónico a los Usuarios Operadores y Usuarios Supervisores.



CAVALI

f) Alertas de Firmas Digitales por Vencer

CAVALI enviará a los Usuarios Suscriptores de las Partes un correo electrónico en el cual informe respecto a las firmas digitales cuya vigencia está por vencer. Dicho correo se enviará con un mes de anticipación al vencimiento.

**II. Reportes**

Los Usuarios de las Partes podrán acceder a través del Sistema de CAVALI, a los siguientes reportes sobre los datos de Contratos Específicos registrados en el Sistema de CAVALI y de las Confirmaciones de Contratos Específicos suscritas y anotadas en cuenta de en el Registro Contable:

a) Pronóstico de Vencimientos:

Consiste en el envío de un reporte de pronóstico de vencimientos de contratos específicos, vía correo electrónico a cada una de las Partes, dos (02) días hábiles antes de la fecha de vencimiento de los contratos registrados en el Sistema de CAVALI o anotadas en el Registro Contable.

b) Notificación de Vencimientos:

Contratos Específicos por Vencer: Consiste en el envío, a modo informativo, a cada una de las Partes, a más tardar a las 6:00 am horas del mismo día del vencimiento de los Contratos Específicos, de un reporte de “Contratos por Vencer” informando los datos de los Contratos Específicos registrados o las Confirmaciones anotadas en Registro Contable que vencerán durante el día.

Contratos Específicos Vencidos: Consiste en el envío, a cada una de las Partes, de un reporte que se genera al cierre del día del vencimiento con todos los Contratos Específicos efectivamente vencidos o anulados durante el día.

c) Reportes para las Entidades Reguladoras:

Se enviará un archivo electrónico a las entidades reguladoras, a solicitud de éstas, con la periodicidad que las mismas requieran, con la información consolidada de las operaciones de sus administrados.

Los reportes que sean solicitados por la entidad reguladora de las Partes, de ser el caso, no incluirán información protegida por el deber de reserva, salvo que las Partes hayan autorizado previamente por escrito la entrega de dicha información a su regulador, lo cual deberá ser debidamente acreditado ante CAVALI.



# CAVALI

El sistema genera reportes en base a información contenida en los Contratos específicos anotados en el Registro Contable o en base a información de los datos que se están registrando en el sistema de CAVALI, estos podrán diferenciarse de la siguiente manera:

- Si el estado del contrato es Registrado, Pendiente de Autorización, Pendiente de Validación, Pendiente de Aceptación, Pendiente de Suscripción, Observado, Pendiente de Anulación y Anulado, los reportes que se generen serán en base a información de los datos que se estén ingresando al sistema de CAVALI.
- Si el estado del contrato es Suscrito, los reportes que se generen serán en base a información contenida en los Contratos específicos anotados en el Registro Contable.

### **III. Consultas en Línea**

El Usuario Operador, Supervisor y Suscriptor de las Partes, podrá acceder al módulo de consultas en el Sistema de CAVALI, a través del cual realizará diferentes tipos de búsqueda de Contratos Específicos: por rango de fechas, búsqueda selectiva de fechas con rango de inicio y fin, por modalidad, por estado (si está ANTICIPADO, SUSCRITO, etc.), por Partes (según RUT), por moneda.



# CAVALI

## Disposición Vinculada N° 04

La presente Disposición Vinculada regula el procedimiento para el registro, autorización, aceptación y confirmación del Anticipo de los Contratos Específicos.

El registro del Anticipo se realizará a través del cambio en las condiciones de la Confirmación del Contrato Específico, siendo el objetivo la liquidación anticipada de la operación.

El Procedimiento será el siguiente:

- a) El Usuario Operador del Participante que registra los datos del Contrato Especifico procederá con el registro del Anticipo.
- b) El Usuario Supervisor del Participante que registra los datos del Contrato Especifico autorizará el Anticipo.
- c) El Usuario Operador de la Contraparte valida los datos del Anticipo.
- d) El Usuario Supervisor de la Contraparte acepta los datos del Anticipo.
- e) Los Usuarios Suscriptores procederán con la firma digital del documento electrónico que describe el Anticipo.

Se agregarán y modificarán los siguientes campos:

- Fecha de Celebración del Anticipo: Fecha en la cual se acordó el anticipo.
- Fecha de Registro de Anticipo: Fecha en la cual se realiza el registro de datos en el Sistema de CAVALI del Anticipo.
- Modalidad de Cumplimiento del Anticipo: *Full Delivery* (con entrega de Divisas) y *Non Delivery* (sin entrega de divisas o compensación).

Si es elegida la modalidad de *Full Delivery*, estarán habilitados en el Sistema los siguientes campos a completar:

### Información de las Partes:

- Monto a Pagar Anticipo:
- Moneda de Pago Anticipo:
- Forma de Pago Anticipo:
- Fecha de Celebración del Anticipo:
- Fecha de Pago Anticipo: Esta fecha será la nueva fecha en la cual se realizará el pago respectivo:
  - Mismo día del registro del Anticipo (Es decir que el pago anticipado se realizará el mismo día en el que se está registrando el Anticipo en el Sistema de CAVALI)
  - Hasta el día hábil siguiente al Anticipo (Es decir que el pago anticipado se realizará a partir del día hábil siguiente al día en el que se está registrando el Anticipo en el Sistema de CAVALI)



# CAVALI

Si es elegida la modalidad de *Non Delivery*, estarán habilitados en el Sistema los siguientes campos a completar:

**Información de las Partes:**

- Parte que compensa: Cada Parte define quien realizará la compensación. Existirán dos opciones que deben ser opuestas entre las Partes:
  - Contraparte
  - Parte (Participante originador del Contrato Específico)
- Monto a compensar: Valor que acordarán las Partes a compensar por el Anticipo del contrato.
- Moneda de Pago Anticipo:
- Forma de Pago:
- Fecha de Celebración del Anticipo:
- Fecha de Pago Anticipo: Esta fecha será la nueva fecha en la cual se realizará el pago respectivo.
  - Mismo día del registro del anticipo
  - Hasta el día hábil siguiente al anticipo